



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE  
GACETA OFICIAL  
BAHIA DE CARAQUEZ – CIUDAD ECOLOGICA  
ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL SEÑOR DOCTOR CARLOS GUSTAVO MENDOZA RODRIGUEZ**

**Año III**

**Bahía de Caráquez, Febrero 17 del 2014**

**Gaceta 028**

**Dirección: Bahía de Caráquez, calles Bolívar y Ascazubi (esquina)**

**Teléfono 052-692720**

**Web-site: [www.sucres.gov.ec](http://www.sucres.gov.ec).**

**E-mail: [alcaldia@bahiadecaraquez.com](mailto:alcaldia@bahiadecaraquez.com)**

## **SUMARIO:**

**“ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SUCRE”**

**“ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO”**

**“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAMAL MUNICIPAL EN EL CANTÓN SUCRE, Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO”**

**“EXPROPIACIONES DE TERRENOS”**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del  
Cantón Sucre****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias, territorio y en el ejercicio de sus facultades, expedirán ordenanzas;

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República, entre otras competencia les confiere a los gobiernos municipales el manejo de desechos sólidos;

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal la de expedir ordenanzas en materias que son de su competencia;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el trámite para la aprobación de ordenanzas;

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le confiere al gobierno autónomo descentralizado municipal como competencia exclusiva, "el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental..."

Que, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le confiere al Alcalde la facultad presentar de manera privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen los servicios sujetos a tasas que pueden establecer los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre los que se encuentran el de recolección de basura y aseo público.

Que el Consejo Cantonal de Sucre, aprobó en las sesiones de Concejo celebradas los días 06 y 30 de

septiembre del 2002, la ordenanza reformativa y codificatoria de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo publico en el Cantón Sucre, que fue publicada en el Registro Oficial N° 11, del día jueves 30 de enero de 2003; y, de la cual se han realizado varias reformas en lo posterior en lo que se refiere a la base imponible y su tarifa, como son la "**Ordenanza reformativa a la ordenanza codificatoria de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo publico en el cantón Sucre**", aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias realizadas el 3 y 4 de julio de 2006 y la "**Ordenanza reformativa de la ordenanza codificatoria de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo publico en el Cantón Sucre**", aprobada por el Concejo del cantón Sucre en las sesiones ordinaria del 19 de agosto de 2010 y extraordinaria del 23 de agosto de 2010.

Que, el inciso primero del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras y disposición final de las mismas;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, generar rentas propias que permitan el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público;

Que, la tasa debe establecerse en base a los costos de los servicios que se prestan;

Que, los servicios de recolección de basura y aseo publico son de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población, por lo que la recaudación debe ser ágil y oportuna.

Que, es prioritario fortalecer el sistema para la limpieza de vías públicas, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el Cantón Sucre, con el fin de mejorar y dar un tratamiento eficaz a las actividades involucradas en la gestión de los mismos;

Que, es necesario recuperar los costos de la prestación del servicio, a fin de ampliar y mejorar la gestión de los residuos sólidos; y,

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales; y, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 y 322

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y  
RECAUDACION DE LA TASA POR EL SERVICIO DE  
RECOLECCION DE BASURA Y ASEO PUBLICO EN EL  
CANTÓN SUCRE**

**Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y en el literal e) del Art. 55 y literal d) del Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y aseo público en el Cantón Sucre.

El manejo y destino de los fondos recaudados por concepto de esa tasa, será con el objetivo de retribuir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre los costos que demanden los servicios de barrido de calles, recolección de basura, tratamiento y disposición final de las mismas que se generen en el Cantón Sucre.

**Art. 2.- HECHO GENERADOR.-** Constituye el costo por los servicios de barrido de calles, recolección de basura y disposición final de la misma, el que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a través de la Dirección de Gestión Ambiental en la circunscripción territorial del Cantón Sucre, a todas las personas naturales y jurídicas del cantón Sucre.

**Art. 3.- EXIGIBILIDAD.-** Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma de manera mensual.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El Ente acreedor de la tasa de recolección de basura y aseo público es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

**Art. 5.- SUJETO PASIVO.-** Se constituyen en sujetos pasivos de la presente tasa por prestación del servicio de recolección de basura y aseo público, todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes habiten en la jurisdicción cantonal de Sucre y sean titulares del servicio de energía eléctrica a través de la Corporación Nacional de Electrificación (CNEL).

**Art. 6.- BASE IMPONIBLE.-** Por cuanto esta corresponde a un servicio municipal efectivamente prestado y cuyo valor tiene relación directa con los costos de prestación de servicio, se establecen los siguientes valores, de acuerdo con el consumo de

energía eléctrica de los usuarios de dicho servicio en el cantón Sucre.

**RESIDENCIAL**

CONSUMO	TASA MENSUAL
De 1 a 400 KW	Dos dólares
De 401 a 800 KW	Cuatro dólares
De 801 a 1000 KW	Seis dólares
De 1001 en adelante	Ocho dólares

**COMERCIAL**

CONSUMO	TASA MENSUAL
De 1 a 500 KW	Seis dólares
De 501 a 1000 KW	Ocho dólares
De 1001 en adelante	Diez dólares

**INDUSTRIAL**

Tasa mensual de ciento cincuenta dólares
--

**Art. 7.- DE LA FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN.-** La Corporación Nacional de Electrificación (CNEL), sucursal Sucre, facturara mensualmente la tasa por el servicio de recolección de basura y aseo público en el cantón Sucre a través de la planilla de consumo de energía eléctrica.

La recaudación se la hará a través de un convenio con la Corporación Nacional de Electrificación, en el cual constará que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, reconocerá a favor de CNEL el 10% del monto total recaudado, los mismos que serán destinados para cubrir los costo por concepto de recaudación, cuya diferencia será depositada en la cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre que mantiene en el Banco Central del Ecuador, máximo hasta los quince días de cada mes, debiendo al siguiente día entregar el comprobante del depósito o transferencia realizado, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre.

**Art. 8.- Remisión de listado e informe.-** Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, CNEL liquidara mensualmente y remitirá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, el informe de los valores recaudados por concepto de aplicación de la

tasa, así como el listado de quienes no han cumplido con la obligación tributaria.

**Art. 9.- Incremento.-** La tasa por el servicio de recolección de basura y aseo público será actualizada cada dos años por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, previo informe técnico – financiero de la Dirección Financiera.

**Art. 10.- Administración y destino de los fondos.-** La administración de los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza, será de exclusiva responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal, quien llevara una partida especial. Anualmente realizara el control respectivo y bajo ningún concepto dispondrá la utilización de estos fondos en propósitos diferentes al hecho generador del tributo, salvo disposición legal en contrario.

**Art.- 11.- Coactiva.-** Para el cobro de créditos por la tasa del servicio de recolección de basura y aseo público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón sucre ejercerá la potestad coactiva por medio del Tesorero o Tesorera.

El procedimiento de ejecución coactiva observara las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil y/u Ordenanza que regula el procedimiento de ejecución coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre; y de baja de especies incobrables, en relación con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 12.- EXENCIONES.-** Conforme lo previsto en el artículo 35 del Código Tributario y el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no se concede exención al cobro de la presente tasa a ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

**Art. 13.- MANEJO Y DESTINO DE LOS FONDOS.-** Los dineros recaudados por la aplicación de esta ordenanza serán manejados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y se destinaran para financiar todo gasto de cobertura, ampliación, mejoramiento y los servicios de recolección de basura y barrido de calles.

#### **DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre podrá suscribir con la Corporación Nacional de Electrificación un convenio específico de recaudación mensual de la tasa de recolección de basura y aseo público, en observancia a la norma constitucional y legal de competencia exclusiva en la prestación de servicios públicos.

**DEROGATORIA.-** Deróguese todas las disposiciones que se contrapongan a las disposiciones normativas constantes en esta Ordenanza y de manera especial la ordenanza reformatoria y codificatoria de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo publico en el Cantón Sucre aprobadas en sesiones de concejo celebradas los días 06 y 30 de septiembre de 2002; la Ordenanza reformatoria a la ordenanza codificatoria de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo publico en el cantón Sucre, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias realizadas el 3 y 4 de julio de 2006 y la Ordenanza reformatoria de la ordenanza codificatoria de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público en el Cantón Sucre, aprobada por el Concejo del cantón Sucre en las sesiones ordinaria del 19 de agosto de 2010 y extraordinaria del 23 de agosto de 2010; así como también todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

#### **DISPOSICION FINAL**

De acuerdo con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza tributaria, entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los treinta días del mes de Diciembre del dos mil trece.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

**CERTIFICO: ORDENANZA DE DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA Y ASEO PUBLICO,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinaria del 18 de Diciembre y Extraordinaria del 30 de Diciembre de 2013, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 02 de Enero de 2014.- De

conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DE DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA Y ASEO PUBLICO** , al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 06 de Enero del 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de Enero del 2014.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Enero 06 del 2014- Lo certifico.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE**

**CONSIDERANDO**

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía

normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, dentro de las competencias exclusivas que la Constitución otorga a los Gobiernos Municipales, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y de todos aquellos que establezca la Ley. Además de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Estado garantizará que los servicios públicos y que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos.

Que, consta informe económico suscrito por la Ing. Miriam Zambrano Basurto, Directora Financiera Municipal, mediante Oficio 353-DFGADMCS, de fecha Diciembre 26 de 2013, el cual emite ciertas sugerencias.

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó la ordenanza que regula la tasa por el uso del servicio de alcantarillado sanitario en el Cantón Sucre, de acuerdo a las disposiciones normativas establecidas en la Ley de Régimen de Municipal vigentes en dicha época.

Que, en el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen los servicios sujetos a tasas por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre los que en el literal h) consta el servicio de alcantarillado.

Que, es necesario actualizar la ordenanza que regula la tasa por el uso del servicio de alcantarillado en el Cantón Sucre de acuerdo a la normativa jurídica vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales

#### EXPIDE

#### LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SUCRE

**Art.1.-** Por el servicio de alcantarillado se entiende el sistema de tubería, conducto subterráneo y estructuras subterráneas especiales empleadas para la recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

**Art 2.-** El sistema de alcantarillado, así como todas las instalaciones y accesorios existentes en el Cantón Sucre, son de servicio público y se establece en forma expresa el derecho privativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para administrar el servicio de alcantarillado, a través de la Jefatura de Alcantarillado.

El servicio de alcantarillado se prestará en forma continua en el cantón, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

**Art 3.-** La acometida al sistema de alcantarillado es obligatoria para todas las propiedades en áreas donde exista servicio de alcantarillado.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública mediante conexiones para cada inmueble, salvo casos especiales para lo cual se obtendrá autorización por parte del señor Jefe de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

**Art 4.-** Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas al servicio de alcantarillado se clasifican en:

- a) DOMESTICA.- El destinado a evacuar aguas lluvias a residuales provenientes de las residencias.

- b) COMERCIAL.- El destinado a evacuar aguas lluvias o residuales provenientes de los locales utilizados para fines comerciales.
- c) INDUSTRIALES.- El que evacua aguas residuales de locales industriales, residuos que dada su naturaleza, no producen contaminación diferente que las aguas residuales domesticas normales, no alteran sus características, ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema, así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas.
- d) PÚBLICO.- Es aquel que evacua aguas lluvias, de locales edificios o áreas públicas.
- e) PROVISIONAL.- En casos especiales tales como: obras en proceso de construcción, ferias, circos y obras que ameriten esta condición y que se puedan construir sistemas provisionales de evacuación de aguas servidas y lluvias.

**Art 5.-** No se admitirán en las conexiones públicas la descarga de las aguas con una temperatura mayor de 40 grados centígrados o que contenga ácidos o cualquier sustancia que pudieran deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores y originar peligrosos contratiempos de cualquier naturaleza en el sistema. En tales casos se necesitara de tratamiento previo para eliminar las sustancias o características nocivas para reducirlos en los límites normales o que no causaren efecto alguno.

**Art 6.-** En todo establecimiento en que se empleen para el desarrollo de cualquier actividad, materiales tales como gasolina, diesel, kérex, aceite, grasas y otros similares y que exista la posibilidad de que se produzcan derrames o que se genere desechos, deberán implementarse los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema. Así mismo en sitios de producción o de elevados consumos de grasas y aceites o en aquellos servicios que descarguen arcillas, arena etc., tales como lavadoras de vehículo, estaciones de servicio y otros, se deberá emplear como paso previo a la conexión al alcantarillado público un tratamiento y los dispositivos necesarios.

**Art 7.-** Es prohibido evacuar cualquier agua que tenga un potencial de hidrogeno (PH) superior a 9.5 o inferior a 5.5, que puedan producir condiciones que deterioren las instalaciones o afecten al proceso de tratamiento.

**Art 8.-** Es prohibido descargar en el alcantarillado desechos que contengan sustancias fenòlicas.

**Art 9.-** Si se encontrase alguna instalación o acometida fraudulenta el dueño del inmueble pagara una multa del 50% del salario básico unificado del trabajador en vigencia, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

## **CAPITULO II DE LAS INSTALACIONES**

**Art 10.-** Es función de la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre el velar por la correcta instalación del servicio de alcantarillado y por las modificaciones y ampliación de los ya existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas previa aprobación del señor Jefe de Alcantarillado.

**Art 11.-** El sistema de evacuación de aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

a) Acometida o conexión a la canalización pública.

Las acometidas podrán ser:

**INDIVIDUALES.-** Son las destinadas a evacuar los residuos líquidos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva.

**MULTIPLES.-** Se consideran tales, las que se utilizan para evacuar las aguas residuales y de lluvias de edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido, en aquellas se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.

**ESPECIALES.-** Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas o lluvias a evacuar o la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de una agua residual domestica.

Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud al señor Jefe de Alcantarillado, en la que adjuntará la presentación de planos y proyectos hidro-sanitarios respectivos, la cual será analizada y resuelta dentro del plazo establecido en la ley.

b) Sistema interior establecido en los predios para la recolección o evacuación de aguas residuales y de lluvias, aguas que descargan del pozo de revisión emplazado en la derecha.

c) Artefacto sanitario e instalaciones accesorias indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidas por el propietario del inmueble de acuerdo a sus requerimientos corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

**Art 12.-** No se admitirá en los colectores públicos, la descarga de agua con temperatura de 40 grados centígrados o más, ácidos con cualquier sustancia que puedan deteriorar o perforar el funcionamiento del tratamiento y originar impedimento para eliminar sustancias o características nocivas o para reducirlas a los límites previstos en el artículo 9.

**Art 13.-** En todo establecimiento que se emplee maquinaria cuyo funcionamiento requiere usos de gasolina, aceite, volátiles o inflamables en los cuales se expendan o se almacenen sustancias se deberán emplear los dispositivos adecuados para la separación de las grasas, aceites, etc.

**Art 14.-** En sitios de producción o elevado consumo de grasas o accidentes, o en aquellas que descarguen arcillas, arenas, etc., tales como los locales de limpieza de vehículos, se deberá emplear como paso previo a la conexión de alcantarillado el tramite y los dispositivos que señale la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, con el fin de retener parcial o totalmente los materiales indicados.

**Art 15.-** Los propietarios de inmuebles, destinados a fines industriales que evacuen en el alcantarillado público líquidos industriales, deberán incluir a la solicitud de conexión los siguientes datos: caudal a evacuarse (Máximo y mínimo) características físicas, químicas, bacteriológicas, problemas de los residuos, procedencia, etc.

**Art 16.-** Los propietarios de los establecimientos industriales en funcionamiento deberán en un plazo de seis meses, contados desde la fecha de expedición de la presente ordenanza, solicitar y sufragar los gastos de análisis físicos químicos y bacteriológicos completos de los líquidos a evacuar, análisis que se efectuara a través de la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, con el objeto de fijar el grado de tratamiento que deberá realizar el propietario.

### CAPITULO III MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

**Art 17.-** El mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

**Art. 18.-** Los usuarios están en la obligación de facilitar a la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, el control y previsión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

**Art 19.-** Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas de internos de alcantarillado y la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre exigirá la utilización correcta del alcantarillado en los sectores con sistemas separados.

**Art 20.-** El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en el sistema de alcantarillado en lugares públicos y privados, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio, para lo cual se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, además de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

### CAPITULO IV TASA

**Art 21.-** La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas propietarias de bienes inmuebles ubicadas en el Cantón Sucre que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

**Art 22.-** El pago por el servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

**Art 23.-** El monto de la tasa por el uso del servicio de alcantarillado será del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo de agua potable.

#### DE LAS SANCIONES

**Art 24.-** Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales o de lluvias de un inmueble a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado, salvo en casos especiales que previamente tendrán la autorización de la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre. El

cometimiento de ésta infracción será sancionada con una multa igual equivalente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

**Art 25.-** Los materiales sólidos y desechables que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado, no deberán ser evacuados en forma directa, debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como: instalación de rejillas, trampas, desmenuzadoras, etc. El cometimiento de ésta infracción será sancionada con una multa igual equivalente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

**Art 26.-** Es absolutamente prohibido conectar el servicio domiciliario de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario y viceversa. El cometimiento de ésta infracción será sancionada con una multa igual equivalente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

**Art 27.-** Cualquier agua que tenga ácidos fuertes, sustancias tóxicas corrosivas o en general peligrosas, que hayan sido neutralizadas, no deben ser descargadas en el sistema de alcantarillado público ni en las corrientes superficiales, para su disposición se deben solicitar las instrucciones necesarias de la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre. El cometimiento de ésta infracción será sancionada con una multa igual equivalente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

**Art 28.-** También queda prohibido descargar al alcantarillado público, sustancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permitidos por el Código de Salud. El cometimiento de ésta infracción será sancionada con una multa igual equivalente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

**Art 29.-** En igual forma es prohibido evacuar con un PH superior al 9.5 que produzcan sustancias o inferior al mínimo aceptable de 5.5 que produzcan corrosión. El cometimiento de ésta infracción será sancionada con una multa igual equivalente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

**Art 30.-** Queda absolutamente prohibido a las personas particulares ejecutar por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas. El

cometimiento de ésta infracción será sancionada con una multa igual equivalente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

**Art 31.-** Cuando las instalaciones de un edificio sean defectuosas o produzcan alteraciones con el régimen de las corrientes de la red de alcantarillado o cuando se halla construido en forma diferente a la planificada y aprobada, se le aplicará al infractor una multa no menor a los costos de reparación por los daños causados, debiendo además realizarse la respectiva modificación interna a costa del dueño del edificio.

**Art 32.-** Toda actitud de los usuarios que dañen o perjudiquen las instalaciones de canalización y que no se haya previsto en esta ordenanza cualquier acción que entorpezca la presentación del servicio será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

**Art 33.-** En todo caso que la infracción se cometa con una propiedad privada se considera infractor al responsable de la misma solidariamente con el propietario del inmueble.

**Art 34.-** Será sancionada con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general, la persona que construya tanques sépticos, letrinas o cualquier otra unidad para disposición de excretas sin la autorización de la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

**Art 35.-** Se prohíbe causar daños en las estructuras y colectores o equipos que formen parte del sistema de alcantarillado, la persona que violente ésta disposición estará sujeta a las sanciones legales pertinentes.

**Art 36.-** Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código de Salud, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas jurídicas conexas aplicables.

**Art. 37.-** Deróguense todas las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y demás normativas existentes que se contrapongan a las disposiciones de ésta ordenanza, y de manera especial la ordenanza que regula la tasa por el uso del servicio de alcantarillado sanitario en el Cantón Sucre.

**Art. 38.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día 01 de enero de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los treinta días del mes de Diciembre del dos mil trece.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTON SUCRE** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinaria del 18 de Diciembre y Extraordinaria del 30 de Diciembre del 2013, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, Enero dos del dos mil catorce.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 06 de Enero de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes Enero del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Enero 06 del 2014- Lo certifico.

**Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal  
del Cantón Sucre**

**Considerando**

**Que,** con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico, al constituirse en un Estado Constitucional, de derechos y justicia.

**Que,** en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que,** en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que en el numeral 5 se encuentra la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que,** el art. 238 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos regionales, los

concejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

**Que,** el art.240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que,** con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogò expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge así mismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Municipal, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y entre otras en el literal l) dice: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faena miento, plazas de mercado y cementerios;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 568 establece los servicios sujetos a tasas y dice: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b)Rastro;

**Que,** de conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

**Que,** de conformidad con el Art.60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

**Que,** el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el trámite para la aprobación de ordenanzas.

**Que,** el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal la de expedir ordenanzas en materias que son de su competencia;

**Que,** el Concejo Cantonal de Sucre aprobó en las Sesiones Ordinarias del 22 de febrero de 1995 y Extraordinaria del 01 de marzo de 1995, la Ordenanza que Reglamenta la prestación del servicio de camal Municipal y la determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

#### **Expide:**

### **LA "ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CAMAL MUNICIPAL EN EL CANTON SUCRE, Y LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO".**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.1.- Ámbito.-** la presente ordenanza tiene como finalidad reglamentar la prestación de los servicios de camal municipal en el cantón Sucre, y la determinación y recaudación de la tasa de rastro, a fin de garantizar un buen servicio que satisfaga las necesidades colectivas.

**Art.2.- Animales de Abasto.-** Se entiende por animales de abasto a las siguientes especies: bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y otras aceptadas por la legislación Ecuatoriana y

destinadas al consumo humano y que sean aptos para el mismo, una vez cumplido con las condiciones que se señalan en esta ordenanza.

**Art.3.- Control del Camal.-** La utilización, funcionamiento y mantenimiento de los camales municipales del cantón Sucre, estará bajo control y responsabilidad del Administrador de Mercados y Camales.

La inspección sanitaria será realizada por los médicos veterinarios Municipales, que corresponde al control ante y post- mortem de los animales de abasto, a la recepción de los mismos en los camales Municipales, manipulación, faenamiento, elaboración, almacenamiento, rotulaje, transporte, comercialización y consumo de carnes destinadas o no a la alimentación humana.

**Art.4.- De los Camales Municipales.-** Para permitir el ingreso de los animales de abasto a los corrales para el faenamiento, el propietario deberá entregar al Comisario municipal el permiso de faenamiento que será otorgado por el Administrador de mercados y camales y la entrega de los documentos que abalicen que el animal cumple con lo que dispone AGROCALIDAD. Está completamente prohibido el faenamiento de cualquier clase de ganado fuera del camal municipal.

**Art.5.-De los Usuarios de los Camales Municipales.-** Toda persona natural o jurídica y sociedades de hecho, cuya actividad sea el faenamiento y comercialización de la carne para el consumo humano, están obligadas a utilizar las instalaciones del camal municipal, previa autorización del Administrador de Mercados y Camales.

**Art.6.-Del Personal de los Camales Municipales.-** El personal que interviene en la administración y planificación, recaudación de valores y operaciones de los camales deberá cumplir con las siguientes funciones y/o requisitos:

#### **Del Administrador:**

- a) Elaborar el Plan Operativo-Administrativo Anual de la sección, y

- participar en las mejoras de procedimientos implementados para la misma;
- b) Participar en la elaboración de un sistema de control de las formas de faenamiento, transporte y comercialización de carnes y productos cárnicos;
  - c) Coordinar con otras áreas y con las direcciones operativas especiales de control;
  - d) Controlar que la manipulación, distribución de la carne faenada se realice en las mejores condiciones de higiene;
  - e) Velar que el rendimiento de las maquinarias este al 100% en su funcionamiento y cuidado;
  - f) Controlar el ingreso de las reses, que tengan la debida documentación de AGROCALIDAD, firmada por el lugar de salida y control de crianza;
  - g) Velar el aseo diario, tanto interior como exterior de los Camales Municipales y de los vehículos de carga; y,
  - h) Controlar las actividades diarias del personal de los camales municipales.

**Del Recaudador:**

- a) Realizar los cobros correspondientes por concepto de : inspección sanitaria, desposte y otros;
- b) Entregar un reporte diario de las especies vendidas, a la Tesorería Municipal; y,
- c) Los valores recaudados serán entregados a Tesorería Municipal en un periodo no mayor a 24 horas laborables.

**Del Operario:**

- a) Poseer certificado de salud actualizado otorgado por el hospital más cercano del Cantón Sucre;
- b) Someterse al control periódico de enfermedades infecto contagiosas que el Código de la Salud lo determine:

- c) Mantener escritas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo.

El personal que ingrese a laborar a los camales municipales, deberá utilizar los uniformes apropiados según lo establecido por las autoridades competentes. Estas prendas serán de tela y en caso de que por índole de trabajo así lo requiera, llevara por encima de su vestimenta otra prenda de protección impermeable;

- d) Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar; este deberá ser de goma u otro material aprobado por la autoridad municipal competente en ambiente donde las condiciones lo exijan;
- e) Se usara botas de goma al inicio de las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio ;
- f) Los propietarios de los mataderos públicos, privados o mixtos darán cursos de capacitación a su personal que deben tener el carácter obligatorio;
- g) El ingreso a las zonas de faenamiento, queda prohibido a personal no autorizado; y,
- h) El personal que labore en el camal municipal estará obligado a cumplir y hacer cumplir esta ordenanza, la presente Ley de Mataderos, y otras normas jurídicas afines.

**CAPITULO II****DEL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES**

**Art.7.-** Todo animal o lote de animales para ingresar al camal será previamente identificado y autorizado por el médico veterinario y comisario municipal en base a los documentos que garantice la procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial otorgada por la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (**AGROCALIDAD**)

**Art.8.-**En los camales municipales todo animal deberá ser sacrificado hasta el día sábado,

animal que llegare a quedar sin sacrificio deberá ser retirado por su propietario.

En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del camal municipal, vehículos, personas, etc., será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por daños que realizaren.

**Art.9.-**La administración del camal sean estos públicos, privados o mixtos, deberá llevar obligatoriamente estadística sobre origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosológicos del examen ante y post-mortem. Esta información deberá ser reportada a través del departamento de Gestión Ambiental Municipal a la oficina más cercana de la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (**AGROCALIDAD**), siempre y cuando exista en el Cantón dicha dependencia, en todo caso la estadística la llevará la Dirección de Gestión Ambiental.

**Art.10.- FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.-** El faenamiento de emergencia será autorizado por el médico veterinario municipal, si llegare a faltar este, será por un médico veterinario que se encuentre autorizado por el Administrador de mercados y camales.

**Art.11.-** El equipo médico veterinario o el profesional autorizado por el Administrador de Mercados y Camales, dispondrá que se proceda al faenamiento de emergencia en los casos siguientes:

Si durante la inspección ante-mortem o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional durante la inspección post-mortem, y cuando pueda atenerse que su estado se deteriore a menos que sea sacrificado abiertamente

En los casos de traumatismo accidentales graves que causen marcado sufrimiento o ponga en peligro la supervivencia del animal o que con transcurso del tiempo podría causar

deterioro de su carne que la convierta en no apta para el consumo

**Art.12.-**Las carnes y vísceras de los animales sacrificados de emergencia que, luego de la muerte, presente reacción francamente ácida, será decomisado.

**Art.13.-** En casos urgentes, cuando durante el transporte del animal mueren por causas accidentales y cuando no esté disponible el Médico Veterinario Municipal o el Auxiliar de Inspección, el Administrador, podrá disponer faenamiento de emergencia, siempre que se cuente con informe favorable de otro médico veterinario, quien será responsable del faenamiento de dicho animal.

**Art.14.-INSPECCION SANITARIA.-**La inspección sanitaria es obligatoria en todos los camales públicos, privados o mixtos. Debiendo realizarse en las instalaciones, inspección ante-mortem y post-mortem.

**Art.15.- INSPECCION DE LAS INSTALACIONES.-** Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, cuchillos, cortadores, sierras y recipientes, deberán limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

**Art.16.-**Los productos esterilizados y desinfectantes, que se utilicen, deberán cumplir con las especificaciones de acuerdo a la normatividad de salud vigente en el país.

**Art.17.-INSPECCION ANTE MORTEM.-** Antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial.

**Art.18.-** Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza, y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

**Art.19.-** Cuando en el animal una vez realizado los exámenes se diagnostique una infección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y

despojos comestibles, el animal debe faenarse en el matadero sanitario, proceder al decomiso y/o industrializarse para el consumo animal.

**Art.20.-** En caso de muerte de o de los animales en el trayecto de los corrales al matadero será el Médico Veterinario Municipal quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

**Art.21.-** Al terminar la inspección ante-mortem, el Médico Veterinario Municipal dictaminara sea: la autorización para el faenamiento normal, bajo precauciones especiales, de emergencia; el decomiso; o el aplazamiento de la matanza.

- a) Todos los animales deben entrar por sus propios medios "caminando" al camal.
- b) Los animales que se encuentren en estado caquético o demasiado flaco no pueden ser sacrificados.

**Art.22. - INSPECCION POST-MORTEM.** - La inspección post-mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y, si es necesario, la inspección y toma de muestras; que garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones, o las causas de decomiso.

**Art.23.-** Antes de terminada la inspección de las canales y vísceras, a menos que lo autorice el Médico Veterinario Municipal, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
- Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
- Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras.
- Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras o apéndices.

**Art.24.-** Todo animal faenado fuera de las horas de trabajo, sin inspección sanitaria y sin la autorización de la administración del Camal Municipal, será decomisado.

**Art.25.- DE LOS DICTAMENES DE LA INSPECCION Y DECOMISO DE CARNES Y VISCERAS.-** Inmediatamente después de terminar la inspección post-mortem el Médico Veterinario Municipal procederá a emitir el dictamen final; basándose en la inspección ante y post-mortem, asignando a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación.

- Aprobada.
- Decomiso total.
- Decomiso parcial.
- Carne industrial.

**Art.26.-** La canal y despojos comestibles serán aprobados por el médico veterinario municipal para consumo humano sin restricciones, cuando:

- La inspección ante y post-mortem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal, que pueda limitar su aptitud para el consumo humano.
- La matanza se haya llevado a cabo de acuerdo con los requisitos de higiene establecidos en esta ordenanza.

**Art.27.-** Las canales y el despojo comestibles de las especies de abasto, serán sujetos a decomiso total en cualquier de las siguientes circunstancias:

- Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades, y que a criterio debidamente fundamentado del Médico Veterinario Municipal, son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado.
- Cuando contenga residuos químicos o radioactivos que excedan de los límites establecidos.

- Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal.

**Art.28.-** La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del servicio veterinario del camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura e inocua.

**Art.29.-** Las carnes decomisadas se retiraran inmediatamente de la sala de faena miento, en recipientes cerrados o cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marcara claramente como **DECOMISADO**.

**Art.30.-** El Médico Veterinario Municipal decidirá por el método de eliminación a emplearse (incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituyan un peligro para la salud humana o de los animales; no se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a las salas destinadas al almacenamiento de la carne.

**Art.31.-SELLOS.-** Una vez realizada la inspección ante y post- mortem, el Médico Veterinario del camal frigorífico público o privado deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras de las especies de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de aprobado, decomisado total o parcial e industrial.

**Art.32.-** Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán la siguiente forma, dimensiones e inscripción:

- El sello de aprobado será de forma circular, de 6 cm de diámetro con la inscripción de APROBADO.
- El sello de condenado o decomisado tendrá una forma de triángulo equilátero, de 6 cm por lado con una inscripción de DECOMISADO.
- El sello de industrial será de forma rectangular, de 7 cm de largo por 9 cm

de ancho y llevara impreso la inscripción de INDUSTRIAL.

**Art.33.- DE LA DENUNCIA DE LAS ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS.-**

En caso de existir indicios o reconocimientos de enfermedades infectocontagiosas del o de los animales, el Médico Veterinario del Camal u otra persona natural o jurídica está en la obligación de comunicar de inmediato a las oficinas más cercanas de la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD); de conformidad con la Ley de Sanidad Animal vigente, Arts. 9,10, 11, y 12.

**Art.34.- DE LA CLASIFICACION DE LAS CARNES.-** Terminologías

Las definiciones relacionadas con carnes de los animales de abastos y productos cárnicos, se establecen en las normas INEN 1717, vigente.

**Art.35.- CLASIFICACION DE CAMALES**

**VACUNOS.-** Los canales frigoríficos o mataderos, tendrán la obligación de clasificar la carne en proceso de faena miento considerando los factores de conformación, acabado y calidad.

**Art.36.-** Las canales de vacunos serán clasificados en las categorías de: Superior, Estándar y Comercial. Se efectuara de conformidad a lo establecidos en la Norma INEN 775, vigente.

**Art.37.-** Las carnes clasificadas (frescas, refrigeradas o congeladas) podrán ser re inspeccionadas en cualquier momento por el Médico Veterinario Municipal del matadero o camal frigorífico y en los lugares de expendio por la autoridad sanitaria.

**Art.38.-SELLOS.-** Las canales clasificadas se marcaran con un sello patrón, de rodillo. El color de la tinta para el sello de clasificación será diferente para cada categoría y esta deberá ser de origen vegetal inocuo para la salud humana.

**Art.39.-** El sellado se efectuara mediante bandas longitudinales en cada media canal, a

todo lo largo de sus bordes torácicos, ventral dorso lumbar.

**Art.40.- CLASIFICACION DE CORTES DE CARNE VACUNA.-** Los cortes de carne vacuna, con hueso y sin hueso, se sujetaran a lo establecido en las normas INEN N 772 y 773 respectivamente. En relación a las demás especies de abasto, los cortes se sujetaran a las normas que para este aspecto estableciere el INEN.

**Art.41.-TRANSPORTE DE GANADO VIVO.-** El ganado destinado al faena miento se transportara en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionados, el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, deberá ir provisto de los correspondientes certificados sanitarios y de procedencia.

**Art.42.- TRANSPORTE DE LA CARNE Y VISCERAS.-** Para el transporte de reses, medias reses o cuartos de res, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión.

**Art.43.-** Los vehículos u otros medios utilizados para el transporte de animales de abasto, deben reunir los siguientes requisitos:

El vehículo será tipo jaula, adaptado especialmente a este fin y al tipo de animal a transportar (bovino, ovino, porcino, caprino); cuando las jaulas superen los cuatro metros de longitud, deberán contar con separadores. Debe disponer de los medios adecuados para la seguridad de la carga y descarga de los animales.

La jaula será construida de material no abrasivo, que disponga de pisos no deslizantes, sin orificios y estén provistos de paja, viruta o aserrín.

Los animales deberán viajar sueltos y parados: queda prohibido amarrar o atar de cualquier parte del cuerpo a los animales.

La ventilación debe ser la adecuada, prohíbase el uso de jaulas tipo cajón cerrado o furgón. Que sean de fácil limpieza y desinfección; que las puertas no se abran hacia adentro y las paredes o barandas sean lisas, sin herrajes o accesorios que puedan causar heridas o lesiones. Deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente después de las descargas de los mismos y antes de que se utilice para otros embarques. La limpieza y desinfección se realizara en el lugar de los animales.

**Art.44.-** Para el transporte de la carne o menudencias, no podrá utilizarse ningún medio que se emplee para animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras. No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.

**Art.45.-** Durante el transporte de la carne y productos cárnicos, los conductores y manipuladores, deberán portar los respectivos certificados de salud.

**Art.46.- TRANSPORTE DE PIELES Y CUEROS FRESCOS.-** Las pieles y cueros frescos solo podrán ser transportados en vehículos cerrados y revestidos de material metálico u otro material idóneo, que asegure su fácil higienización y evite escurrimiento de líquidos.

Deben portar la debida autorización que certifique su origen.

**Art.47.- DEL COMERCIO DE LA CARNE Y MENUDECIAS, TERCENAS Y FRIGORIFICOS.-** Se entenderá por terciena y frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público.

**Art.48.-** Las tercienas y frigoríficos, para su instalación y funcionamiento, deben contar con la respectiva autorización o licencia de la autoridad competente del Departamento de Gestión Ambiental, una vez que esta haya verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad, y disponga de los equipos y materiales indispensables para el

expendio de la carne y productos cárnicos de acuerdo al Art.50 de esta ordenanza

**Art.49.-** Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones a la que se refiere el Atr.48 de esta ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

**Art.50.-** El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- Debe ser amplio, ventilado con paredes y piso impermeables de fácil limpieza.
- Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración.
- Disponer de sierra manual eléctrica para el troceo de la carne, mesa de desahueso, cuchillos, ganchos, chacras y envolturas higiénicas.
- El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado médico actualizado.

Poseer lavabo y lavadero con desagüe internos con la red central.

**Art.51.- DE LA ELABORACION DE PRODUCTOS CARNICOS.-** Los mataderos o camales frigoríficos privados podrán elaborar producto cárnico siempre que dispongan de un área debidamente aislada, que estén provistos de la maquinaria, equipos adecuados, el personal capacitado, y autorizados por la autoridad competente.

**Art.52.-** Para la elaboración de productos, los centros de beneficio, las industrias y fabricas deberán cumplir con la Norma INEN 774 y las normas INEN que van desde la 1336 hasta la 1347 y las demás disposiciones que rijan sobre la materia.

**Art.53.- DE LAS TASAS Y DERECHOS RETRIBUTIVOS.-** Por concepto de recepción de ganado en pie, servicio de corral, pesaje en vivo de los animales, provisión de instalación y medios para el faena miento de carne, control veterinario, cobrara las siguientes tasas:

#### CAMALES PARROQUIAS RURALES

Ganado bovino:	\$ 5.00
Ganado porcino:	\$ 3.00
Ganado ovino:	\$ 3.00
Ganado caprino:	\$ 3.00

#### CAMALES PARROQUIAS URBANAS

Ganado bovino:	\$ 10.00
Ganado porcino:	\$ 5.00
Ganado ovino:	\$ 5.00
Ganado caprino:	\$ 5.00

Esta tasa será aplicable a los mataderos privados, previa resolución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, que disponga la delegación a la iniciativa privada, mediante concesión, el ejercicio de la actividad del servicio público de mataderos.

En los contratos que se suscriban bajo la modalidad de concesión de uso para la prestación de servicio público de mataderos, por parte de la iniciativa privada, el Concejo Municipal determinará la obligación económica que el concesionario pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre por este concepto, la cual será cancelada por el concesionario en la forma como lo señale el Concejo Municipal, sin perjuicio del derecho que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de cobrar las tasas establecidos en la presente ordenanza.

#### Art.54.- DE LAS SANCIONES.-

- Las personas que transportan carne o vísceras en vehículo que no cumplen con las disposiciones pertinentes contenidas en los arts. 42, 43 y 44 de esta ordenanza, serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras, la Comisaria Municipal realizará los trámites respectivos correspondientes. Si el propietario no se presentare, el producto decomisado será donado a instituciones de

beneficencia. Para cumplir con lo indicado, se contará con la colaboración de la Policía Nacional.

- Quienes no faenan en el camal, suspensión temporal de 15 días y si es reincidente la suspensión del Puesto de manera definitiva.
- Quienes falten el respeto a las autoridades responsables y usuarios de los camales municipales, serán sancionados con el 10% del salario básico unificado 15 días calendarios de suspensión del faenamiento.

**Art.55.-** Las personas que sacrifiquen animales de las especies contempladas en el Art.2 de la presente ordenanza, fuera de los mataderos autorizados serán sancionadas con una multa del 30 % el valor total de una remuneración básica unificada vigente por cada uno de los animales faenados.

**Art.56.-** Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieron con los requisitos establecidos en los Arts. 48 y 50 de la presente ordenanza serán inmediatamente clausurados.

#### **GLOSARIO DE TERMINOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA:**

**MORTEM:** Muerte.- Ante mortem: Análisis antes de la muerte de la especie. Post mortem: Análisis después de la muerte de la especie.

**ROTULAJE:** Es hacer una etiqueta de seguridad o inscripción de componentes.

**TOXICIDAD:** Medida usada para medir el grado toxico o venenoso de algunos elementos.

**INDUSTRIALIZARSE:** Aplicar métodos o procesos industriales.

**CANAL:** Res muerta y abierta, sin despojos.

**SEROSA:** Membrana que recubre diversas cavidades del organismo.

**ORGANOLEPTICAS:** Conjunto de descripciones de las características físicas que tiene la materia

en general, como por ejemplo su labor, textura, olor, color.

**DES NATURALIZACION:** Alteración de una sustancia de manera que deja de ser apta para el consumo humano.

**VISCOSAS:** Oposición de un fluido a las deformaciones tangenciales.

**PROVISTO:** Dotado, surtido, pertrechado, equipado, avituallado.

**ABRASIVO:** Producto que se emplea para desgastar o pulir, por fricción, sustancias duras.

**ISOTERMICO:** Cambio de temperatura reversible en un sistema termodinámico, siendo dicho cambio de temperatura constante en todo el sistema.

**DESPOSTE:** Descuartizar una res o un ave para aprovecharlo como alimento.

**ZOOTECNISTA:** Profesional técnico que se ocupa del estudio de la producción de animales, así como de sus derivados (carne, huevo, leche, pollo, etc.) teniendo en cuenta el bienestar animal.

**MATADERO:** Instalación industrial estatal o privada en la cual se sacrifican animales de granja para su posterior procesamiento.

**FAENAMIENTO:** Procesar higiénicamente animales para la obtención de carne para el consumo humano.

**TORACICOS:** Traumatismo torácico que conlleva al faenamiento del animal.

**CONEFA:** Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

**COOTAD:** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Art.57.-** Queda derogada la Ordenanza que Reglamenta la prestación del servicio de camal Municipal y la determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro que el Concejo Cantonal de Sucre aprobó en las Sesiones, Ordinarias del 22

de febrero de 1995 y Extraordinaria del 01 de marzo de 1995; y, toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

**Art.58.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Código Tributario vigente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los treinta días del mes de Diciembre de dos mil trece.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CAMAL MUNICIPAL EN EL CANTON SUCRE, Y LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinarias del 28 y 30 de Diciembre del 2013, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.-** Bahía de Caráquez 02 de Enero de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CAMAL MUNICIPAL EN EL CANTON SUCRE, Y LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.-** Bahía de Caráquez, 06 de Enero de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes Enero del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Enero 06 de 2014- Lo certifico.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0007- 2013**

**DR. CARLOS MENDOZA RODRIGUEZ  
ALCALDE DEL CANTON SUCRE**

**CONSIDERANDO:**

- Que, en el inciso segundo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone que el Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentran prestar los servicios públicos de parques y áreas recreacionales y aquellos que establezca la ley.
- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo

del gobierno autónomo descentralizado, que ejercerá su representación legal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico, y que ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

- Que, en los literales a) y f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización se señalan como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

- Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

- Que, en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe toda forma de confiscación;

- Que, en el inciso primero del artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe todo tipo de confiscación.

- Que, en el inciso primero del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad

correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la resolución de la máxima autoridad con la declaratoria de utilidad pública se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes expropiados, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al registrador de la propiedad. La inscripción de la declaratoria de utilidad pública traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del gobierno autónomo descentralizado que requiere la declaración de utilidad pública.

- Que, en el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que mediante el avalúo del inmueble se determinará el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo sobre el precio del mismo. El órgano competente del gobierno autónomo descentralizado, para fijar el justo valor del bien a ser expropiado, procederá del siguiente modo: a) Actualizará el avalúo comercial que conste en el catastro a la fecha en que le sea requerido el informe de valoración del bien a ser expropiado. De diferir el valor, deberá efectuarse una reliquidación de impuestos por los últimos cinco años. En caso de que ésta sea favorable a los gobiernos autónomos descentralizados, se podrá descontar esta diferencia del valor a pagar. b) A este avalúo comercial actualizado se descontarán las plusvalías que se hayan derivado de las intervenciones públicas efectuadas en los últimos cinco años; y, c) Al valor resultante se agregará el porcentaje previsto como precio de afectación. Si el gobierno autónomo descentralizado no pudiere efectuar esta valoración por sí mismo, podrá contar con los servicios de terceros especialistas e independientes, contratados de conformidad con la ley de la materia.

- Que, en el artículo 451 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en todos los casos de expropiación se podrá abonar al propietario, además del precio establecido, hasta un cinco por ciento adicional como precio de afectación.

- Que, en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que la forma de pago ordinaria por la afectación producto de las expropiaciones será en dinero; y, que de existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado;

- Que, en el artículo 453 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se

establece que si no fuere posible llegar a un acuerdo sobre el precio de los bienes expropiados, la administración podrá proponer juicio de expropiación ante la justicia ordinaria, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre ejecutará la construcción de cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre.

- Que, el Arq. Yuri García Mendoza, Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante oficio No.195- DPDOT -GADMCS- 2013 de fecha 21 de Mayo de 2013, informa que el bien inmueble de propiedad del Señor Arturo Jaramillo Villavicencio, resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Por el Norte: 10,00 metros limita con lote #11 y 12  
 Por el Sur: 10,00 metros con lote #13  
 Por el Este: 10,00 metros con lote # 9  
 Por el Oeste: 10,00 metros con lote #11  
 AREA AFECTADA: 100,00 metros cuadrados.

- Que, el Arq. Yuri García Mendoza, Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante memorándum No.015 - DPDOT - 2013 de fecha 21 de Mayo de 2013, certifica que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización informa que no existe oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido en el Cantón Sucre para proceder a la expropiación de un lote de terreno de propiedad del Señor Arturo Jaramillo Villavicencio, para la construcción de una cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Manzana U de la Lotización Nariz del Diablo, Lote No. 12, II Etapa, Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

- Que, el Ing. Guillermo Pazmiño Balda, Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante Oficio No. 0406 - DOPM - 2013 de fecha 7 de Junio de 2013, indica que en el bien inmueble afectado por la construcción de una cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicada en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, durante los cinco años anteriores NO se ha realizado obra alguna en el sector, por lo tanto, no existen plusvalías que se hayan derivado de las intervenciones públicas. En tanto, se tendrá que realizar la expropiación debida a su propietario para obtener el área deseada de 760.00m<sup>2</sup> para cumplir con las medidas estipuladas en la construcción de la cancha y sus graderíos.

- Que, constan en el expediente de éste trámite administrativo los certificados emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Sucre, en el que indica que el Señor ARTURO JARAMILLO VILLAVICENCIO, es propietario de un bien inmueble que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, de la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre.

- Que, constan en el expediente de éste trámite administrativo el informe de valoración otorgado por el Ing. César Zambrano Avellán, Jefe de Avalúos y Catastros Municipal, de fecha Mayo 23 de 2013, en el que certifica que el bien inmueble que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple de la Ciudadela Francisco Marazita, de la Lotización Nariz del Diablo, II Etapa, será declarado de utilidad pública y de ocupación inmediata, en la forma establecida en el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **determinándose los valores que le corresponde recibir a los propietarios de dichos predios incluido el cinco por ciento adicional por concepto de precio de afectación determinado en el artículo 451 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

- Que, consta en el expediente de éste trámite administrativo la certificación emitida por la Ing. Miriam Zambrano Basurto, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante memorandum No. 472 - CP-DFGADMCS de fecha 23 de Mayo del 2013 en el que indica que en el presupuesto de ésta Municipalidad existen los recursos económicos y la partida presupuestaria No. B.300.360.840301.000, en el programa de Otros Servicios Comunales-Expropiaciones de terrenos, para declarar de utilidad con fines de expropiación un área de terreno de propiedad del Señor Arturo Jaramillo Villavicencio, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en dicho sector por un valor de USD 420,00 Dólares.

- Por lo que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, se concluye que es necesario para la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicada en la Lotización Nariz del Diablo, II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de un bien inmueble mencionado anteriormente que resulta afectado por la construcción de ésta obra, por lo que en base a lo establecido en los artículos. 240 y 323 de la Constitución de la República; en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

**RESUELVO:**

1.- Declarar de utilidad pública de carácter urgente y con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre el bien inmueble de propiedad del Señor Arturo Jaramillo Villavicencio, el cual se destinará para la construcción de la cancha de uso múltiple de la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, obra que es prioritaria para la práctica deportiva de los habitantes del Cantón Sucre. Dicho bien inmueble se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

Por el Norte: 10,00 metros limita con lote #11 y 12  
 Por el Sur: 10,00 metros con lote #13  
 Por el Este: 10,00 metros con lote # 9  
 Por el Oeste: 10,00 metros con lote #11  
 AREA AFECTADA: 100,00 metros cuadrados.

2.- Disponer que a través de Secretaría General se notifique con ésta declaratoria de utilidad pública al Señor Arturo Jaramillo Villavicencio, propietario del bien inmueble antes mencionado que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Sucre, en la forma determinada en el artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de tratar de convenir un acuerdo extrajudicial con dichos ciudadanos en torno al pago de la indemnización por concepto de la expropiación del bien inmueble que es objeto de ésta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomando en consideración el avalúo de dicho bien inmueble determinado en base a lo dispuesto en el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, o de lo contrario proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 453 ibídem, esto es proponer el respectivo juicio de expropiación con el carácter de urgente y ocupación inmediata ante los señores Jueces de lo Civil de éste Cantón de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil, el cual tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

3.- Publíquese ésta Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Dado y firmado en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los CUATRO días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez  
 ALCALDE

Bahía de Caráquez, Septiembre seis de 2013  
 Oficio 0099-SGADMCS

Señor  
 ARTURO JARAMILLO VILLAVICENCIO  
 Ciudad

De mi consideración:

En cumplimiento a lo que manda la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 323 y a lo que dispone el Artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Señor Alcalde, Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, emitió la Resolución Administrativa No. 007-2013, de fecha CUATRO de Septiembre de 2013, la cual adjunto, en la que procede a Declarar de Utilidad Pública con fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata un área de terreno de su propiedad, que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicada en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, obra que es prioritaria para la práctica deportiva de los habitantes del Cantón Sucre, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Por el Norte: 10,00 metros limita con lote #11 y 12  
 Por el Sur: 10,00 metros con lote #13  
 Por el Este: 10,00 metros con lote # 9  
 Por el Oeste: 10,00 metros con lote #11  
 AREA AFECTADA: 100,00 metros cuadrados.

Particular que le hago conocer para los fines pertinentes.

Atentamente,

Solanda Falcones Falcones  
 SECRETARIA GENERAL  
 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
 DEL CANTON SUCRE

*Bahía de Caráquez, Febrero 10 de 2014*  
*Oficio 028-SGADMCS*

Abogado  
 Enrique Rodríguez Borrero  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE  
 Ciudad

De mi consideración:

En cumplimiento a lo que manda la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 323 y a lo que dispone el Artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Señor Alcalde, Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, emitió la Resolución Administrativa No. 007-2013, de fecha CUATRO de Septiembre de 2013, la cual adjunto, en la que procede a Declarar de Utilidad Pública con fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata un área de terreno de propiedad del Señor Arturo Jaramillo Villavicencio, que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicada en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, obra que es prioritaria para la práctica deportiva de los habitantes del Cantón Sucre, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Por el Norte: 10,00 metros limita con lote #11 y 12  
 Por el Sur: 10,00 metros con lote #13  
 Por el Este: 10,00 metros con lote # 9  
 Por el Oeste: 10,00 metros con lote #11  
 AREA AFECTADA: 100,00 metros cuadrados.

*Particular que le hago conocer para los fines pertinentes.*

*Atentamente,*

*Solanda Falcones Falcones*  
 SECRETARIA GENERAL  
 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
 DEL CANTON SUCRE

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0008 - 2013**

**DR. CARLOS MENDOZA RODRIGUEZ**  
**ALCALDE DEL CANTON SUCRE**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, en el inciso segundo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone que el Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentran prestar los servicios públicos de parques y aéreas recreacionales y aquellos que establezca la ley.
- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, que ejercerá su representación legal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico, y que ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- Que, en los literales a) y f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización se señalan como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.
- Que, en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe toda forma de confiscación;
- Que, en el inciso primero del artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe todo tipo de confiscación.
- Que, en el inciso primero del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.
- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la resolución de la máxima autoridad con la declaratoria de utilidad pública se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes expropiados, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al registrador de la propiedad. La inscripción de la declaratoria de utilidad pública traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que

sea a favor del gobierno autónomo descentralizado que requiere la declaración de utilidad pública.

- Que, en el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que mediante el avalúo del inmueble se determinará el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo sobre el precio del mismo. El órgano competente del gobierno autónomo descentralizado, para fijar el justo valor del bien a ser expropiado, procederá del siguiente modo: a) Actualizará el avalúo comercial que conste en el catastro a la fecha en que le sea requerido el informe de valoración del bien a ser expropiado. De diferir el valor, deberá efectuarse una reliquidación de impuestos por los últimos cinco años. En caso de que ésta sea favorable a los gobiernos autónomos descentralizados, se podrá descontar esta diferencia del valor a pagar. b) A este avalúo comercial actualizado se descontarán las plusvalías que se hayan derivado de las intervenciones públicas efectuadas en los últimos cinco años; y, c) Al valor resultante se agregará el porcentaje previsto como precio de afectación. Si el gobierno autónomo descentralizado no pudiere efectuar esta valoración por sí mismo, podrá contar con los servicios de terceros especialistas e independientes, contratados de conformidad con la ley de la materia.

- Que, en el artículo 451 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en todos los casos de expropiación se podrá abonar al propietario, además del precio establecido, hasta un cinco por ciento adicional como precio de afectación.

- Que, en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que la forma de pago ordinaria por la afectación producto de las expropiaciones será en dinero; y, que de existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado;

- Que, en el artículo 453 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que si no fuere posible llegar a un acuerdo sobre el precio de los bienes expropiados, la administración podrá proponer juicio de expropiación ante la justicia ordinaria, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre tiene planificado realizar la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre.

- Que, el Arq. Yuri García Mendoza, Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante oficio No.195- DPDOT -GADMCS- 2013 de

fecha 21 de Mayo de 2013, informa que el bien inmueble de propiedad de los Señores Luis Xavier Avila Aguilar y Felix Augusto Avila Aguilar, resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, cuyos linderos y medidas son los siguientes

Por el Norte: 20,00 metros limita con lotes número 11 y 12

Por el Sur: 20,00 metros con Lote No. 14

Por el Este: 9,00 metros con Lote No. 9

Por el Oeste: 9.00 metros con calle paralela al malecón

AREA AFECTADA: 180,00 metros cuadrados.

- Que, el Arq. Yuri García Mendoza, Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante memorándum No.013 - DPDOT - 2013 de fecha 21 de Mayo de 2013, certifica que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización informa que no existe oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido en el Cantón Sucre para proceder a la expropiación de un lote de terreno de propiedad de los Hermanos Luis Javier Avila Aguilar y Felix Augusto Avila Aguilar, para la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Manzana U de la Lotización Nariz del Diablo, Lote No. 13, II Etapa, Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

- Que, el Ing. Guillermo Pazmiño Balda, Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante Oficio No. 0406 - DOPM - 2013 de fecha 7 de Junio de 2013, indica que en el bien inmueble afectado por la construcción de una cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, durante los cinco años anteriores NO se ha realizado obra alguna en el sector, por lo tanto, no existen plusvalías que se hayan derivado de las intervenciones públicas. En tanto, se tendrá que realizar la expropiación debida a sus propietarios para obtener el área deseada de 760.00m<sup>2</sup> para cumplir con las medidas estipuladas en la construcción de la cancha y sus graderíos.

- Que, constan en el expediente de éste trámite administrativo los certificados emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Sucre del propietario, en el que indica que los Señores Luis Xavier Avila y Felix Augusto Avila Aguilar, son propietarios de un bien inmueble que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre.

- Que, constan en el expediente de éste trámite administrativo el informe de valoración otorgado por el Ing. César Zambrano Avellán, Jefe de Avalúos y Catastros Municipal, de fecha Mayo 23 de 2013, en el que certifica que el bien inmueble que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple de la Ciudadela

Francisco Marazita, de la Lotización Nariz del Diablo, II Etapa, será declarado de utilidad pública y de ocupación inmediata, en la forma establecida en el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinándose los valores que le corresponde recibir a los propietarios de dichos predios incluido el cinco por ciento adicional por concepto de precio de afectación determinado en el artículo 451 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- Que, consta en el expediente de éste trámite administrativo la certificación emitida por la Ing. Miriam Zambrano Basurto, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante memorandum No.474-CP-DFGADMCS de fecha 23 de Mayo del 2013 en el que indica que en el presupuesto de ésta Municipalidad existen los recursos económicos y la partida presupuestaria No. B.300.360.840301.000, en el programa de Otros Servicios Comunes-Expropiaciones de terrenos, para declarar de utilidad con fines de expropiación un área de terreno de propiedad de los Señores AVILA AGUILAR LUIS XAVIER Y AVILA AGUILAR FELIX AUGUSTO, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en dicho sector por un valor de USD 756,00 Dólares.

- Por lo que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, se concluye que es necesario para la construcción de una cancha de uso múltiple de la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz el Diablo II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de un bien inmueble mencionado anteriormente que resulta afectado por la construcción de ésta obra, por lo que en base a lo establecido en los artículos. 240 y 323 de la Constitución de la República; en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

**RESUELVO:**

1.- Declarar de utilidad pública de carácter urgente y con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre el siguiente bien inmueble de propiedad de los señores AVILA AGUILAR LUIS XAVIER Y AVILA AGUILAR FELIX AUGUSTO, en el que se destinará para la construcción de una cancha de uso múltiple de la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, obra que es prioritaria para la práctica deportiva de los habitantes del Cantón Sucre. Dicho bien inmueble se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

Por el Norte: 20,00 metros limita con lotes número 11 y 12  
 Por el Sur: 20,00 metros con Lote No. 14  
 Por el Este: 9,00 metros con Lote No. 9

Por el Oeste: 9.00 metros con calle paralela al malecón  
 AREA AFECTADA: 180,00 metros cuadrados.

2.- Disponer que a través de Secretaría General se notifique con ésta declaratoria de utilidad pública a los propietarios del bien inmueble antes mencionado que resulta afectado por la construcción de una cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Sucre, en la forma determinada en el artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de tratar de convenir un acuerdo extrajudicial con dichos ciudadanos en torno al pago de la indemnización por concepto de la expropiación del bien inmueble que es objeto de ésta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomando en consideración el avalúo de dicho bien inmueble determinado en base a lo dispuesto en el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, o de lo contrario proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 453 ibídem, esto es proponer el respectivo juicio de expropiación con carácter de urgente y ocupación inmediata ante los señores Jueces de lo Civil de éste Cantón de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil, el cual tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

3.- Publíquese ésta Resolución en la Gaceta Oficial el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Dado y firmado en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los CUATRO días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez  
 ALCALDE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0009- 2013  
 DR. CARLOS MENDOZA RODRIGUEZ  
 ALCALDE DEL CANTON SUCRE**

**CONSIDERANDO:**

- Que, en el inciso segundo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

- Que, en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone que el Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

- Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos

autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentran prestar los servicios públicos de parques y aéreas recreacionales y aquellos que establezca la ley.

- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, que ejercerá su representación legal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico, y que ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

- Que, en los literales a) y f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización se señalan como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

- Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

- Que, en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe toda forma de confiscación;

- Que, en el inciso primero del artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe todo tipo de confiscación.

- Que, en el inciso primero del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización se establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la resolución de la máxima autoridad con la declaratoria de utilidad pública se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes expropiados, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al registrador de la propiedad. La inscripción de la declaratoria de utilidad pública traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del gobierno autónomo descentralizado que requiere la declaración de utilidad pública.

- Que, en el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que mediante el avalúo del inmueble se determinará el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo sobre el precio del mismo. El órgano competente del gobierno autónomo descentralizado, para fijar el justo valor del bien a ser expropiado, procederá del siguiente modo: a) Actualizará el avalúo comercial que conste en el catastro a la fecha en que le sea requerido el informe de valoración del bien a ser expropiado. De diferir el valor, deberá efectuarse una reliquidación de impuestos por los últimos cinco años. En caso de que ésta sea favorable a los gobiernos autónomos descentralizados, se podrá descontar esta diferencia del valor a pagar. b) A este avalúo comercial actualizado se descontarán las plusvalías que se hayan derivado de las intervenciones públicas efectuadas en los últimos cinco años; y, c) Al valor resultante se agregará el porcentaje previsto como precio de afectación. Si el gobierno autónomo descentralizado no pudiese efectuar esta valoración por sí mismo, podrá contar con los servicios de terceros especialistas e independientes, contratados de conformidad con la ley de la materia.

- Que, en el artículo 451 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en todos los casos de expropiación se podrá abonar al propietario, además del precio establecido, hasta un cinco por ciento adicional como precio de afectación.

- Que, en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que la forma de pago ordinaria por la afectación producto de las expropiaciones será en dinero; y, que de existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago

mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado;

- Que, en el artículo 453 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que si no fuere posible llegar a un acuerdo sobre el precio de los bienes expropiados, la administración podrá proponer juicio de expropiación ante la justicia ordinaria, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre tiene planificado realizar la construcción de cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Naríz del Diablo II Etapa, Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre.

- Que, el Arq. Yuri García Mendoza, Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante oficio No.195– DPDOT –GADMCS– 2013 de fecha 21 de Mayo de 2013, informa que el bien inmueble de propiedad de la Sra. Geraldina Viteri Centeno, resulta afectado por la construcción de una cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Naríz del Diablo II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Por el Norte: 20,00 metros limita con lote #13  
 Por el Sur: 20,00 metros con calle lotes #15 y 16  
 Por el Este: 9,00 metros con Lote # 10  
 Por el Oeste: 9,00 metros con calle Primera paralela al Malecón (hoy calle Pacífico Vélez Centeno)  
 AREA AFECTADA: 180,00 metros cuadrados.

- Que, el Arq. Yuri García Mendoza, Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante memorándum No.014 – DPDOT – 2013 de fecha 21 de Mayo de 2013, certifica que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización informa que no existe oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido en el Cantón Sucre para proceder a la expropiación de un lote de terreno de propiedad de la Señora Geraldina Viteri Centeno, para la construcción de una cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Manzana U de la Lotización Naríz del Diablo, Lote No. 14, II Etapa, Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

- Que, el Ing. Guillermo Pazmiño Balda, Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante Oficio No. 0406 – DOPM – 2013 de fecha 7 de Junio de 2013, indica que en el bien inmueble afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicada en

la Lotización Naríz del Diablo II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, durante los cinco años anteriores NO se ha realizado obra alguna en el sector, por lo tanto, no existen plusvalías que se hayan derivado de las intervenciones públicas. En tanto, se tendrá que realizar la expropiación debida a su propietaria para obtener el área deseada de 760.00m2 para cumplir con las medidas estipuladas en la construcción de la cancha y sus graderíos.

- Que, constan en el expediente de éste trámite administrativo los certificados emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Sucre, en el que indica que la Señora Geraldina Viteri Centeno, es propietaria de un bien inmueble que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, de la Lotización Naríz del Diablo II Etapa, Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre.

- Que, constan en el expediente de éste trámite administrativo el informe de valoración otorgado por el Ing. César Zambrano Avellán, Jefe de Avalúos y Catastros Municipal, de fecha Mayo 23 de 2013, en el que certifica que el bien inmueble que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple de la Ciudadela Francisco Marazita, de la Lotización Naríz del Diablo, II Etapa, será declarado de utilidad pública y de ocupación inmediata, en la forma establecida en el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **determinándose los valores que le corresponde recibir a los propietarios de dichos predios incluido el cinco por ciento adicional por concepto de precio de afectación determinado en el artículo 451 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

- Que, consta en el expediente de éste trámite administrativo la certificación emitida por la Ing. Miriam Zambrano Basurto, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante memorandum No. 475 – CP-DFGADMCS de fecha 23 de Mayo del 2013 en el que indica que en el presupuesto de ésta Municipalidad existen los recursos económicos y la partida presupuestaria No. B.300.360.840301.000, en el programa de Otros Servicios Comunales-Expropiaciones de terrenos, para declarar de utilidad con fines de expropiación un área de terreno de propiedad de la Señora Geraldina Viteri Centeno, ubicado en la Lotización Naríz del Diablo II Etapa de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en dicho sector por un valor de USD 756,00 Dólares.

- Por lo que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, se concluye que es necesario para la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicada en la Lotización Naríz del Diablo II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de un bien inmueble mencionado anteriormente que resulta afectado por la construcción de ésta obra, por lo que en base a lo establecido en los artículos. 240 y 323 de la Constitución de la República; en

los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

**RESUELVO:**

1.- Declarar de utilidad pública de carácter urgente y con fines de de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre el bien inmueble de propiedad de la Señora Geraldina Viteri Centeno, el cual se destinará para la construcción de una cancha de uso múltiple de la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, obra que es prioritaria para la práctica deportiva de los habitantes del Cantón Sucre. Dicho bien inmueble se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

Por el Norte: 20,00 metros limita con lote #13  
 Por el Sur: 20,00 metros con calle lotes #15 y 16  
 Por el Este: 9,00 metros con Lote # 10  
 Por el Oeste: 9,00 metros con calle Primera paralela al Malecón (hoy calle Pacífico Vélez Centeno)  
 AREA AFECTADA: 180,00 metros cuadrados.

2.- Disponer que a través de Secretaría General se notifique con ésta declaratoria de utilidad pública a la Señora Geraldina Viteri Centeno, propietaria del bien inmueble antes mencionado que resulta afectado por la construcción de una cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, de la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Sucre, en la forma determinada en el artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de tratar de convenir un acuerdo extrajudicial con dichos ciudadanos en torno al pago de la indemnización por concepto de la expropiación del bien inmueble que es objeto de ésta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomando en consideración el avalúo de dicho bien inmueble determinado en base a lo dispuesto en el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, o de lo contrario proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 453 ibídem, esto es proponer el respectivo juicio de expropiación con carácter de urgente y ocupación inmediata ante los señores Jueces de lo Civil de éste Cantón de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil, el cual tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

3.- Publíquese ésta Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Dado y firmado en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los CUATRO días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez  
 ALCALDE

Bahía de Caráquez, Septiembre seis de 2013  
 Oficio 0103-SGADMCS

Señora  
 GERALDINA VITERI CENTENO  
 Ciudad

De mi consideración:

En cumplimiento a lo que manda la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 323 y a lo que dispone el Artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Señor Alcalde, Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, emitió la Resolución Administrativa No. 0009-2013, de fecha Cuatro de Septiembre de 2013, la cual adjunto, en la que procede a Declarar de Utilidad Pública con fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata de un bien inmueble de su propiedad, que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicada en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, obra que es prioritaria para la práctica deportiva del Cantón Sucre, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Por el Norte: 20,00 metros limita con lote #13  
 Por el Sur: 20,00 metros con calle lotes #15 y 16  
 Por el Este: 9,00 metros con Lote # 10  
 Por el Oeste: 9,00 metros con calle Primera paralela al Malecón (hoy calle Pacífico Vélez Centeno)  
 AREA AFECTADA: 180,00 metros cuadrados.

Particular que le hago conocer para los fines pertinentes.

Atentamente,

Solanda Falcones Falcones  
 SECRETARIA GENERAL  
 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
 DEL CANTON SUCRE

Bahía de Caráquez, Septiembre seis de 2013  
 Oficio 0104-SGADMCS

Abogado  
 Enrique Rodríguez Borrero  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE  
 Ciudad

De mi consideración:

En cumplimiento a lo que manda la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 323 y a lo que dispone el Artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Señor Alcalde, Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, emitió la Resolución Administrativa No. 0009-2013, de fecha Cuatro de Septiembre de 2013, la cual adjunto, en la que procede a Declarar de Utilidad Pública con fines de Expropiación y de

Ocupación Inmediata de un bien inmueble de propiedad de la Señora Geraldina Viteri Centeno, que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicada en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, obra que es prioritaria para la práctica deportiva del Cantón Sucre, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Por el Norte: 20,00 metros limita con lote #13  
 Por el Sur: 20,00 metros con calle lotes #15 y 16  
 Por el Este: 9,00 metros con Lote # 10  
 Por el Oeste: 9,00 metros con calle Primera paralela al Malecón (hoy calle Pacífico Vélez Centeno)  
 AREA AFECTADA: 180,00 metros cuadrados.

Particular que le hago conocer para los fines pertinentes.

Atentamente,

Solanda Falcones Falcones  
 SECRETARIA GENERAL  
 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
 DEL CANTON SUCRE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0010- 2013**

**DR. CARLOS MENDOZA RODRIGUEZ**

**ALCALDE DEL CANTON SUCRE**

**CONSIDERANDO:**

- Que, en el inciso segundo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

- Que, en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone que el Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

- Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentran prestar los servicios públicos de parques y áreas recreacionales y aquellos que establezca la ley.

- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, que ejercerá su representación legal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico, y que ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

- Que, en los literales a) y f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización se señalan como funciones del gobierno

autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

- Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

- Que, en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe toda forma de confiscación;

- Que, en el inciso primero del artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe todo tipo de confiscación.

- Que, en el inciso primero del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización la resolución de la máxima autoridad con la declaratoria de utilidad pública se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes expropiados, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al registrador de la propiedad. La inscripción de la declaratoria de utilidad pública traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del gobierno autónomo descentralizado que requiere la declaración de utilidad pública.

- Que, en el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que mediante el avalúo del inmueble se determinará el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo sobre el precio del mismo. El órgano competente del gobierno autónomo descentralizado, para fijar el justo valor del bien a ser expropiado, procederá del siguiente modo: a) Actualizará el avalúo comercial que conste en el catastro a la fecha en que le sea requerido el informe de valoración del bien a ser expropiado. De diferir el valor, deberá efectuarse una reliquidación de impuestos por los últimos cinco años. En caso de que ésta sea favorable a los gobiernos autónomos descentralizados, se podrá descontar esta diferencia del valor a pagar. b) A este avalúo comercial actualizado se descontarán las plusvalías que se hayan derivado de las intervenciones públicas efectuadas en los últimos cinco años; y, c) Al valor resultante se agregará el porcentaje previsto como precio de afectación. Si el gobierno autónomo descentralizado no pudiere efectuar esta valoración por sí mismo, podrá contar con los servicios de terceros especialistas e independientes, contratados de conformidad con la ley de la materia.

- Que, en el artículo 451 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en todos los casos de expropiación se podrá abonar al propietario, además del precio establecido, hasta un cinco por ciento adicional como precio de afección.

- Que, en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que la forma de pago ordinaria por la afectación producto de las expropiaciones será en dinero; y, que de existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado;

- Que, en el artículo 453 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que si no fuere posible llegar a un acuerdo sobre el precio de los bienes expropiados, la administración podrá proponer juicio de expropiación ante la justicia ordinaria, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre tiene planificado realizar la construcción

de cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre.

- Que, el Arq. Yuri García Mendoza, Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante oficio No.195–DPDOT–GADMCS- 2013 de fecha 21 de Mayo de 2013, informa que el bien inmueble de propiedad de la Sra. Elva Josefina Zambrano Vélez, resulta afectado por la construcción de una cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo, II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, cuyos linderos y medidas son los siguientes

Por el Norte: 10,00 metros limita con lote #14  
 Por el Sur: 10,00 metros con calle transversal #12  
 Por el Este: 10,00 metros con Lote # 16  
 Por el Oeste: 10,00 metros con calle Primera paralela al Malecón (hoy calle Pacífico Vélez Centeno)  
 AREA AFECTADA: 100,00 metros cuadrados.

- Que, el Arq. Yuri García Mendoza, Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante memorándum No.015 –DPDOT – 2013 de fecha 21 de Mayo de 2013, certifica que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización informa que no existe oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido en el Cantón Sucre para proceder a la expropiación de un lote de terreno de propiedad de la Señora Elva Josefina Zambrano Vélez, para la construcción de una cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Manzana U de la Lotización Nariz del Diablo, Lote No. 15, II Etapa, Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

- Que, el Ing. Guillermo Pazmiño Balda, Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante Oficio No. 0406 –DOPM – 2013 de fecha 7 de Junio de 2013, indica que en el bien inmueble afectado por la construcción de una cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicada en la Lotización Nariz del Diablo, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, durante los cinco años anteriores NO se ha realizado obra alguna en el sector, por lo tanto, no existen plusvalías que se hayan derivado de las intervenciones públicas. En tanto, se tendrá que realizar la expropiación debida a su propietaria para obtener el área deseada de 760.00m<sup>2</sup> para cumplir con las medidas estipuladas en la construcción de la cancha y sus graderíos.

- Que, constan en el expediente de éste trámite administrativo los certificados emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Sucre, en el que indica que la Señora Elva Josefina Zambrano Vélez, es propietaria de un bien inmueble que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela

Francisco Marazita, de la Lotización Nariz del Diablo, II Etapa, Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre.

- Que, constan en el expediente de éste trámite administrativo el informe de valoración otorgado por el Ing. César Zambrano Avellán, Jefe de Avalúos y Catastros Municipal, de fecha Mayo 23 de 2013, en el que certifica que el bien inmueble que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple de la Ciudadela Francisco Marazita, de la Lotización Nariz del Diablo, II Etapa, será declarado de utilidad pública y de ocupación inmediata, en la forma establecida en el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **determinándose los valores que le corresponde recibir a los propietarios de dichos predios incluido el cinco por ciento adicional por concepto de precio de afectación determinado en el artículo 451 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

- Que, consta en el expediente de éste trámite administrativo la certificación emitida por la Ing. Miriam Zambrano Basurto, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante memorandum No. 476 – CP-DFGADMCS de fecha 23 de Mayo del 2013 en el que indica que en el presupuesto de ésta Municipalidad existen los recursos económicos y la partida presupuestaria No. B.300.360.840301.000, en el programa de Otros Servicios Comunales-Expropiaciones de terrenos, para declarar de utilidad con fines de expropiación un área de terreno de propiedad de la Señora Elva Josefina Zambrano Vélez, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en dicho sector por un valor de USD 420,00 Dólares.

- Por lo que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, se concluye que es necesario para la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicada en la Lotización Nariz del Diablo, II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de un bien inmueble mencionado anteriormente que resulta afectado por la construcción de ésta obra, por lo que en base a lo establecido en los artículos. 240 y 323 de la Constitución de la República; en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

#### RESUELVO:

1.- Declarar de utilidad pública de carácter urgente y con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre el bien inmueble de propiedad de la Señora Elva Josefina Zambrano Vélez, el cual se destinará para la construcción de la cancha de uso múltiple de la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa

de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, obra que es prioritaria para la práctica deportiva de los habitantes del Cantón Sucre. Dicho bien inmueble se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

Por el Norte: 10,00 metros limita con lote #14  
 Por el Sur: 10,00 metros con calle transversal #12  
 Por el Este: 10,00 metros con Lote # 16  
 Por el Oeste: 10,00 metros con calle Primera paralela al Malecón (hoy calle Pacífico Vélez Centeno)  
 AREA AFECTADA: 100,00 metros cuadrados.

2.- Disponer que a través de Secretaría General se notifique con ésta declaratoria de utilidad pública a la Señora Elva Josefina Zambrano Vélez, propietaria del bien inmueble antes mencionado que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, de la Lotización Nariz del Diablo, II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Sucre, en la forma determinada en el artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de tratar de convenir un acuerdo extrajudicial con dichos ciudadanos en torno al pago de la indemnización por concepto de la expropiación del bien inmueble que es objeto de ésta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomando en consideración el avalúo de dicho bien inmueble determinado en base a lo dispuesto en el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, o de lo contrario proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 453 ibídem, esto es proponer el respectivo juicio de expropiación con carácter de urgente y ocupación inmediata ante los señores Jueces de lo Civil de éste Cantón de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil, el cual tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

3.- Publíquese ésta Resolución en la Gaceta Oficial el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Dado y firmado en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los CUATRO días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez  
 ALCALDE

Bahía de Caráquez, Septiembre seis de 2013  
 Oficio 0105-SGADMCS

Señora  
 ELVA JOSEFINA ZAMBRANO VELEZ  
 Ciudad

De mi consideración:

En cumplimiento a lo que manda la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 323 y a lo que dispone

el Artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Señor Alcalde, Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, emitió la Resolución Administrativa No. 010-2013, de fecha CUATRO de Septiembre de 2013, la cual adjunto, en la que procede a Declarar de Utilidad Pública con fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata un bien inmueble de su propiedad, que resultó afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple, en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, Parroquia Leonidas Plaza, obra que es prioritaria para la práctica deportiva de los habitantes del Cantón Sucre, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Por el Norte: 10,00 metros limita con lote #14  
 Por el Sur: 10,00 metros con calle transversal #12  
 Por el Este: 10,00 metros con Lote # 16  
 Por el Oeste: 10,00 metros con calle Primera paralela al Malecón (hoy calle Pacífico Vélez Centeno)  
 AREA AFECTADA: 100,00 metros cuadrados.

Particular que le hago conocer para los fines pertinentes.

Atentamente,

Solanda Falcones Falcones  
 SECRETARIA GENERAL  
 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
 DEL CANTON SUCRE

Bahía de Caráquez, Febrero 10 de 2014  
 Oficio 030-SGADMCS

Abogado  
 Enrique Rodríguez Borrero  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE  
 Ciudad

De mi consideración:

En cumplimiento a lo que manda la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 323 y a lo que dispone el Artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Señor Alcalde, Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, emitió la Resolución Administrativa No. 010-2013, de fecha cuatro de Septiembre de 2013, la cual adjunto, en la que procede a Declarar de Utilidad Pública con fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata un bien inmueble de propiedad de la Sra Elva Josefina Zambrano Velez, que resultó afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple, en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, Parroquia Leonidas Plaza, obra que es prioritaria para la práctica deportiva de los habitantes del Cantón Sucre, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Por el Norte: 10,00 metros limita con lote #14  
 Por el Sur: 10,00 metros con calle transversal #12  
 Por el Este: 10,00 metros con Lote # 16  
 Por el Oeste: 10,00 metros con calle Primera paralela al Malecón (hoy calle Pacífico Vélez Centeno)

AREA AFECTADA: 100,00 metros cuadrados.

Particular que le hago conocer para los fines pertinentes.

Atentamente,

Solanda Falcones Falcones  
 SECRETARIA GENERAL  
 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
 DEL CANTON SUCRE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0011- 2013**  
**DR. CARLOS MENDOZA RODRIGUEZ**  
**ALCALDE DEL CANTON SUCRE**

**CONSIDERANDO:**

- Que, en el inciso segundo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

- Que, en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone que el Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

- Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentran prestar los servicios públicos de parques y aéreas recreacionales y aquellos que establezca la ley.

- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, que ejercerá su representación legal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico, y que ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

- Que, en los literales a) y f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización se señalan como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

- Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

- Que, en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe toda forma de confiscación;

- Que, en el inciso primero del artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe todo tipo de confiscación.

- Que, en el inciso primero del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la resolución de la máxima autoridad con la declaratoria de utilidad pública se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes expropiados, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al registrador de la propiedad. La inscripción de la declaratoria de utilidad pública traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del gobierno autónomo descentralizado que requiere la declaración de utilidad pública.

- Que, en el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que mediante el avalúo del inmueble se

determinará el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo sobre el precio del mismo. El órgano competente del gobierno autónomo descentralizado, para fijar el justo valor del bien a ser expropiado, procederá del siguiente modo: a) Actualizará el avalúo comercial que conste en el catastro a la fecha en que le sea requerido el informe de valoración del bien a ser expropiado. De diferir el valor, deberá efectuarse una reliquidación de impuestos por los últimos cinco años. En caso de que ésta sea favorable a los gobiernos autónomos descentralizados, se podrá descontar esta diferencia del valor a pagar. b) A este avalúo comercial actualizado se descontarán las plusvalías que se hayan derivado de las intervenciones públicas efectuadas en los últimos cinco años; y, c) Al valor resultante se agregará el porcentaje previsto como precio de afectación. Si el gobierno autónomo descentralizado no pudiere efectuar esta valoración por sí mismo, podrá contar con los servicios de terceros especialistas e independientes, contratados de conformidad con la ley de la materia.

- Que, en el artículo 451 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en todos los casos de expropiación se podrá abonar al propietario, además del precio establecido, hasta un cinco por ciento adicional como precio de afectación.

- Que, en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que la forma de pago ordinaria por la afectación producto de las expropiaciones será en dinero; y, que de existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado;

- Que, en el artículo 453 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que si no fuere posible llegar a un acuerdo sobre el precio de los bienes expropiados, la administración podrá proponer juicio de expropiación ante la justicia ordinaria, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre tiene planificado realizar la construcción de cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre.

- Que, el Arq. Yuri García Mendoza, Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante oficio No.195–DPDOT–GADMCS-2013 de fecha 21 de Mayo de 2013, informa que el bien inmueble de propiedad del Señor Pablo Moreira Cuzme, resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, de la Parroquia

Leonidas Plaza, Cantón Sucre, cuyos linderos y medidas son los siguientes

Por el Norte: 10,00 metros limita con lote #14 de Geraldina Viteri  
 Por el Sur: 10,00 metros con calle Transversal #12  
 Por el Este: 10,00 metros con Lote # 10  
 Por el Oeste: 10.00 metros con Lote # 15 de Elba Zambrano Vélez  
 AREA AFECTADA: 100,00 metros cuadrados.

- Que, el Arq. Yuri García Mendoza, Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante memorándum No.013 – DPDOT – 2013 de fecha 21 de Mayo de 2013, certifica que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización informa que no existe oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido en el Cantón Sucre para proceder a la expropiación de un lote de terreno de propiedad del Señor Pablo Moreira Cuzme, para la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Manzana U de la Lotización Nariz del Diablo, Lote No. 16, II Etapa, Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

- Que, el Ing. Guillermo Pazmiño Balda, Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante Oficio No. 0406 – DOPM – 2013 de fecha 7 de Junio de 2013, indica que en el bien inmueble afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicada en la Lotización Nariz del Diablo, II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, durante los cinco años anteriores NO se ha realizado obra alguna en el sector, por lo tanto, no existen plusvalías que se hayan derivado de las intervenciones públicas. En tanto, se tendrá que realizar la expropiación debida al propietario para obtener el área deseada de 760.00m2 para cumplir con las medidas estipuladas en la construcción de la cancha y sus graderíos.

- Que, constan en el expediente de éste trámite administrativo los certificados emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Sucre, en el que indica que el Señor Pablo Moreira Cuzme, es propietario de un bien inmueble que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre.

- Que, constan en el expediente de éste trámite administrativo el informe de valoración otorgado por el Ing. César Zambrano Avellán, Jefe de Avalúos y Catastros Municipal, de fecha Mayo 23 de 2013, en el que certifica que el bien inmueble que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple de la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, será declarado de utilidad pública y de ocupación inmediata, en la forma establecida en el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinándose los

valores que le corresponde recibir a los propietarios de dichos predios incluido el cinco por ciento adicional por concepto de precio de afectación determinado en el artículo 451 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- Que, consta en el expediente de éste trámite administrativo la certificación emitida por la Ing. Miriam Zambrano Basurto, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante memorandum No. 473 – CP-DFGADMCS de fecha 23 de Mayo del 2013 en el que indica que en el presupuesto de ésta Municipalidad existen los recursos económicos y la partida presupuestaria No. B.300.360.840301.000, en el programa de Otros Servicios Comunales-Expropiaciones de terrenos, para declarar de utilidad con fines de expropiación un área de terreno de propiedad del Señor Pablo Moreira Cuzme, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en dicho sector por un valor de USD 420,00 Dólares.

- Por lo que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, se concluye que es necesario para la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicada en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de un bien inmueble mencionado anteriormente que resulta afectado por la construcción de ésta obra, por lo que en base a lo establecido en los artículos. 240 y 323 de la Constitución de la República; en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

#### RESUELVO:

1.- Declarar de utilidad pública de carácter urgente y con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre el bien inmueble de propiedad del Señor Pablo Moreira Cuzme, el cual se destinará para la construcción de la cancha de uso múltiple de la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo II Etapa de la Parroquia Leonidas Plaza, II Etapa, Cantón Sucre, obra que es prioritaria para la práctica deportiva de los habitantes del Cantón Sucre. Dicho bien inmueble se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

Por el Norte: 10,00 metros limita con lote #14 de Geraldina Viteri  
 Por el Sur: 10,00 metros con calle Transversal #12  
 Por el Este: 10,00 metros con Lote # 10  
 Por el Oeste: 10.00 metros con Lote # 15 de Elba Zambrano Vélez  
 AREA AFECTADA: 100,00 metros cuadrados.

2.- Disponer que a través de Secretaría General se notifique con ésta declaratoria de utilidad pública al Señor Pablo Moreira Cuzme, propietario del bien inmueble antes mencionado que resulta afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, de la Lotización Nariz del Diablo II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Sucre, en la forma determinada en el artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de tratar de convenir un acuerdo extrajudicial con dichos ciudadanos en torno al pago de la indemnización por concepto de la expropiación del bien inmueble que es objeto de ésta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomando en consideración el avalúo de dicho bien inmueble determinado en base a lo dispuesto en el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, o de lo contrario proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 453 ibídem, esto es proponer el respectivo juicio de expropiación con carácter de urgente y ocupación inmediata ante los señores Jueces de lo Civil de éste Cantón de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil, el cual tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

3.- Publíquese ésta Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Dado y firmado en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los CUATRO días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez  
ALCALDE

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON SUCRE

EN CUMPLIMIENTO AL ART. 241 DE LA LEY ORGANICA DE  
REGIMEN MUNICIPAL ( VER ACTUAL COOTAD).

NOTIFICA AL SR. PABLO MOREIRA  
CUZME

QUE EL DOCTOR CARLOS MENDOZA RODRIGUEZ, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE, MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 0011, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ART. 326 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 446 Y SIGUIENTES DEL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION, DECLARO DE UTILIDAD PUBLICA CON FINES DE EXPROPIACION Y DE OCUPACION INMEDIATA, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, SEGÚN CERTIFICADO OTORGADO POR EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE, AB. GALO ENRIQUE

RODRIGUEZ BORRERO, QUE RESULTA AFECTADO ( O DESTINADO) POR LA CONSTRUCCION DE LA CANCHA DE SU MULTIPLE EN LA CIUDADELA FRANCISCO MARAZITA, UBICADO EN LA LOTIZACION NARIZ DEL DIABLO II ETAPA, PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABI, EL MISMO QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS:

Por el Norte: 10,00 metros limita con lote #14 de Geraldina Viteri  
Por el Sur: 10,00 metros con calle Transversal #12  
Por el Este: 10,00 metros con Lote # 10  
Por el Oeste: 10.00 metros con Lote # 15 de Elba Zambrano Vélez  
AREA AFECTADA: 100,00 metros cuadrados.

NOTIFICACION QUE SE LA REALIZA POR LA PRENSA, EN VIRTUD DE DESCONOCERSE EL DOMICILIO DEL SR. PABLO MOREIRA CUZME, PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO.

BAHIA DE CARAQUEZ, SEPTIEMBRE VEINTE Y SIETE DE 2013

Solanda Falcones Falcones  
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON SUCRE

Bahía de Caráquez, Septiembre seis de 2013  
Oficio 0107-SGADMCS

Señor  
PABLO MOREIRA CUZME  
Ciudad

De mi consideración:

En cumplimiento a lo que manda la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 323 y a lo que dispone el Artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Señor Alcalde, Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, emitió la Resolución Administrativa No. 011-2013, de fecha CUATRO de Septiembre de 2013, la cual adjunto, en la que procede a Declarar de Utilidad Pública con fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata un bien inmueble su propiedad, que resultó afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo, I Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, obra que es prioritaria para la práctica deportiva de los habitantes del Cantón Sucre, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Por el Norte: 10,00 metros limita con lote #14 de Geraldina Viteri  
Por el Sur: 10,00 metros con calle Transversal #12  
Por el Este: 10,00 metros con Lote # 10

Por el Oeste: 10.00 metros con Lote # 15 de Elba Zambrano Vélez  
AREA AFECTADA: 100,00 metros cuadrados.

Particular que le hago conocer para los fines pertinentes.

Atentamente,

Solanda Falcones Falcones  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON SUCRE

*Bahía de Caráquez, Febrero 10 de 2014*  
*Oficio 031-SGADMCS*

*Abogado*  
*Enrique Rodríguez Borrero*  
*REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE*  
*Ciudad*

*De mi consideración:*

*En cumplimiento a lo que manda la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 323 y a lo que dispone el Artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Señor Alcalde, Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, emitió la Resolución Administrativa No. 011-2013, de fecha CUATRO de Septiembre de 2013, la cual adjunto, en la que procede a Declarar de Utilidad Pública con fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata un bien inmueble de propiedad del Señor PABLO MOREIRA CRUZ, que resultó afectado por la construcción de la cancha de uso múltiple en la Ciudadela Francisco Marazita, ubicado en la Lotización Nariz del Diablo, II Etapa, de la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, obra que es prioritaria para la práctica deportiva de los habitantes del Cantón Sucre, cuyos linderos y medidas son los siguientes:*

*Por el Norte: 10,00 metros limita con lote #14 de Geraldina Viteri*  
*Por el Sur: 10,00 metros con calle Transversal #12*  
*Por el Este: 10,00 metros con Lote # 10*  
*Por el Oeste: 10.00 metros con Lote # 15 de Elba Zambrano Vélez*  
*AREA AFECTADA: 100,00 metros cuadrados*

*Particular que le hago conocer para los fines pertinentes.*

*Atentamente,*

*Solanda Falcones Falcones*  
*SECRETARIA GENERAL*  
*GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL*  
*DEL CANTON SUCRE*